E otrosi fueles pedido que mandasen assentar en los libros de lo salvado de sus altezas el dicho alvala suso encorporado para que les sea guardado e complido todo lo en el contenido e declarado segund que sus altezas por ella mandan a los dichos sus contadores mayores e por mandado del dicho alvala suso encorporado fizieronlo poner e assentar en los dichos libros de lo salvado de mis [illegible] e se faga e guarde todo lo en el contenido e declarado por mandado de los dichos alcaldes e alcaldes mayores e menores e fieles e arrendadores e recabdadores e dezmeros e portadgueros e otras qualesquier personas que tienen o tovieren para e cargo de lo contenido en el dicho alvala suso encorporado [illegible] que en el dicho privillejo e [illegible] tenga facultad de gozar de algunas cosas contra el tenor de los dichos [illegible] por que ellos no han de gozar dellas ninguna cosa salvo segund e por la forma e manera que sus altezas por el dicho alvala suso encorporado lo declaran e mandan e contra ello alguna parte de lo en el contenido no an de yr ni venir agora ni en ningund tiempo e que se entiende e se entendiese que por virtud del dicho privillejo e confirmacion dello e destos [illegible] que traslado signado e fee de [illegible] ni en esta manera ni de lo contenido en esta subscripçion no han de ser recibidos en cuenta a los dichos arrendadores e fieles e cogedores e dezmeros e portadgueros ni en otra cosa alguna por razon de la dicha franqueza de que el Rey e la Reyna sus altezas mandan gozar a la dicha villa de Yecla e vezinos e moradores della segund dicho es ni en ninguna cosa della para siempre jamas por quanto queda puesto por salvado en los dichos libros de lo salvado de sus altezas [illegible] de la dicha franqueza antes sea dada especificada en el dicho alvala suso encorporado e sea guardada e complida e se guarde e cumpla a la dicha villa e vezinos e moradores della segund e por la forma e manera que en el dicho alvala suso encorporado se contiene e declara e todas e qualesquier justiçias asy de la casa e corte de los dichos Rey e Reyna nuestros señores como de todas las çibdades e villas e lugares de sus reynos e señorios a los guardar e complir todo lo contenido en el dicho alvala suso encorporado e las penas e emplazamientos formados por sus altezas e en el dicho privillejo contenidos en tanto que de las dichas cosas que el Rey mandaron de [illegible] que gozase e gozen segund e por la forma e manera que dellas gozaren en los tiempos passados. Fecha en [illegible] e dies e seys de [illegible] Sevilla. Fran Nuñez mayordomo. Fran Nuñez. Juan Rodriguez. Andres de Toledo notario. Gonçalo Fernandez. [illegible] chançiller. Yo Andres de Toledo notario del Andaluzia la fiz escrevir por mandado del Rey e de la Reyna nuestros señores. Registrada. [illegible] Fernandez. Juan Fernandez de Alvarez. [illegible] Montoro. Andres de Toledo. Rodrigo de Almaraz.

El Comendador de Alcantara (?)

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Seçilia de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las yslas de Canaria conde e condesa de Barçelona e señores de Viscaya e de Molina duques de Athenas e de Neopatria condes de Ruysellon e de Çerdania marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos los conçejos justiçias regidores alcaldes e alguaziles e oficiales e omes buenos de todas las villas e lugares del obispado de Cartagena e del reyno de Murçia e de todas las villas e lugares del obispado de Cartagena e reyno de [illegible] segund que [illegible] de Alcaraz e [illegible] e a los mayordomos e moradores [illegible] del dicho obispado de Cartagena e reyno de Murçia e a los [illegible] e villas [illegible]